

EST-PARB-0107
ESTADO No. 0107
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 17 de octubre de 2023.

| TIPO DE TRAMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | F S | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|-------------------------|------------|--------------|--------|------------|--------------------|---|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 0317-68 | MINERA VETAS | | 13/10/2023 | AUTO PARB No. 0428 | <p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0317-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021; Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2022 para los minerales de oro y plata, presentados con una producción en ceros (0). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2022, y Primero (I) y segundo (II) trimestres de 2023. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – |

| | | | | | |
|----------------------------------|------|-------------------------------------|------------|-----------------------------------|--|
| | | | | | <p>Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha continúa con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0292 del 22/07/2021, en cuanto a la presentación de la licencia ambiental, o en su defecto el certificado de estado de trámite. • Auto PARB No. 0103 del 09/03/2022, en lo referido a presentar las correcciones a la actualización del PTI. • Auto PARB No. 0524 del 17/07/2022, en relación al plazo concedido por treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación para que allegara las correcciones a la actualización del PTI allegado en radicado No. 20211001393452 del 02/09/2021, las cuales fueron requeridas en Auto PARB No. 0103 del 09/03/2022. <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a las citadas obligaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a la sociedad titular que, El -FBM- Anual de 2021 allegado con radicado No. 45621-0 de 07/03/2022 en la plataforma Anna Minería, serán evaluado en dicha plataforma: 3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARB-ED-0224 del 15 de agosto de 2023. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 7609 | CEMENTO S ARGOS S.A. | 13/10/2023 | AUTO PARB No. 0429 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7609 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con NIT 890100251, a través de su representante legal CARLOS ALFONSO ANGARITA CALA, identificado con</p> |

cédula de ciudadanía No. 72193245, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 7609, en calidad de titular minero:

APROBACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0255-2023 del 15 de septiembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:

- **APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al tercero (III), cuarto (IV) trimestre del 2021, para el mineral caliza junto con sus soportes de pago.
- **APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del 2022, para el mineral caliza junto con sus soportes de pago.
- **APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al primero (I) y segundo (II), trimestres del 2023, para el mineral caliza junto con sus soportes de pago.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la Sociedad titular que, a través de acto administrativo independiente, se emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de disminución de volumen de producción anual, solicitada mediante radicado No. 20211001072552 del 08 de marzo de 2021.
2. **INFORMAR** a la Sociedad titular que, cuenta con un saldo mayor pagado de CIENTO OCHO MIL CUATROSIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$108.476), de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARB-ED-0255-2023 del 15 de septiembre de 2023.
3. **INFORMAR** a la Sociedad titular que, de acuerdo con los informes geotécnicos semestrales presentados, en cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARB 1230 del 18/DIC/2015, se evidencian lecturas de deformación fuera de los rangos y adicionalmente una deformación significativa a 2 metros de profundidad desde diciembre de 2021; por lo anterior, la sociedad titular debe tener en cuenta la recomendación realizada por la empresa INTEISA, de calibrar el torpedo de lectura e iniciar un nuevo ciclo de monitoreo con el equipo calibrado o en su defecto demostrar con otro tipo de instrumentación, que no hay desplazamientos, como los señalados por las gráficas presentadas para los 4 inclinómetros.
4. **INFORMAR** a la Sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la plataforma AnnA minería:
 - La reposición de la póliza minero ambiental presentada con radicado No. 74436-0 del 21/06/2022.
 - Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado mediante radicado No. 13221-1 del 06/06/2023.

| | | | | | |
|-----------------------|---------|---|------------|-------------------|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado mediante radicado No. 23228-0 del 16/03/2021. • Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado mediante radicado No. 52532-0 del 01/06/2022. • Formato Básico Minero Anual de 2022, presentado mediante radicado No. 69612-0 del 28/03/2023. • La licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.01303 del 17/11/2010, allegada con radicado No. 52468-0 del 31/05/2022. • La reposición de la póliza minero ambiental presentada con radicado No. 74436-0 del 21/07/2022. <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que, se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del AUTO PARB-0728 de 29 de noviembre de 2022, el cual acogió el informe de visita de fiscalización PARB-VF- 0229-2022 del 24 de octubre de 2022, de conformidad con la información allegada a través de los radicados Nos. 20231002226422 del 12 de enero de 2023 y 20231002297782 del 23 de febrero de 2023. Asimismo, se informa que dicha información será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral que se realice al área del Contrato de Concesión No. 7609.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0255-2023 del 15 de septiembre de 2023.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FH2-101 | INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL | 13/10/2023 | AUTO PARB No 0430 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado mediante oficio bajo radicado No. 20231002461532 del 05 de junio de 2023, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR bajo apremio de MULTA a la INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. “INVERCOAL” titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado mediante radicado No. 20231002461532 del 05 de junio de 202, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0056-2023 del 29 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y de cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.2.3 para la estimación del recurso, CORRECCIONES Y/O ADICIONES, en cuanto a:</p> |

- Requerir la presentación de la topografía subterránea del área y en los anexos de cartografía las características de dichos túneles y el levantamiento topográfico realizado mediante estación total de estas labores, por tal motivo deberá presentar soporte topográfico de las labores mencionadas, carteras y plato topográfico de estas.
- Requerir la justificación técnica al titular minero en las zonas donde no se tiene mineral de interés económico y se piensa retener área ya que en la misma no se establece el uso de servidumbres, infraestructura o proyección alguna dentro del PTO para su retención. Y presentar plano con el área definitiva de explotación para el título minero.
- Requerir la aclaración a la sociedad titular respecto a los mantos a explotar ya que en la descripción del documento la sociedad titular en la tabla 100. Secuencia de explotación de minería subterránea indica las tres minas a realizar explotación denominadas el Carmen (M380B, M390B y M400B), y Girasol (M465A, M460A y M470A) y los mantos para su explotación. Verificado los planos de proyecciones presentados se observa la explotación para 11 mantos de Carbón, de igual manera localizan a la mina denominada el Girasol en la provincia del Carmen Alto y los Mantos M465A y M460A se localizan sobre la provincia Carmen Bajo del bloque A. Se deberá de establecer claridad respecto a los bloques, provincias y mantos a explotar ya que los mismos afectan la proyección y ejecución del proyecto como en la estimación de las reservas.
- Requerir a la sociedad titular realizar el análisis de alternativas de explotación con métodos distintos a los seleccionados ya que no se observa la comparación entre el sistema o métodos de explotación diferentes a los dos métodos a utilizar dependiendo de la demanda o exigencia del mercado.
- Requerir a la sociedad titular presentar los cálculos correspondientes a sostenimiento, ventilación, desagüe, malacate. Sin embargo, en las descripciones de las labores no se especifica la secuencia de la explotación ni el acceso a los mantos de carbón a explotar, si bien manifiesta que el acceso lo realizará por las minas Girasol, Luciana y El Carmen y establece las coordenadas, no establece el ingreso o el acceso hacia los otros mantos, si los realizará mediante cruzadas, mediante otras labores. Realizar descripciones de cada operación (acceso, desarrollo y explotación). Se deberá de aclarar la explotación de los demás mantos no mencionados ya que en el secuencia-miento o tabla se proyecta la explotación a 14 años y no hay semejanza con los mencionados en la tabla 100.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a la sociedad titular presentar los planos isométricos de ventilación para el desarrollo del proyecto minero, solo se observa en el documento planos en planta de las proyecciones de las ventilaciones de cada uno de los mantos a explotar. • Requerir los cálculos de la cantidad de material estéril por cada labor a explotar en el documento mencionado y si los patios o botaderos propuestos son capaces de albergar la capacidad material sobrante de las operaciones mineras y el manejo que se les va a realizar y la ubicación de los botaderos. • Requerir el diseño y secuencia-miento, de los botaderos a necesitar para las operaciones mineras en el área seleccionada como explotación. • Requerir que una vez realice el cálculo del diseño y se obtengan las dimensiones de los pilares, se deberá de establecer la cantidad de pilares y machones que se deberán de dejar en la explotación y dicha cantidad de tonelaje deberá de establecerse en el factor modificador del plan minero y diseño ya que la totalidad de las reservas planteadas no llegaran a establecer la totalidad de lo explotador y así mismo se deberá de plantear en las perdidas que se tienen de mineral en el arranque, el cargue, el transporte y descargue durante la ejecución del proyecto. • Establecer o introducir la longitud o características de la vía de acceso a realizar para el establecimiento de la mina, ya que tanto la explotación como el desarrollo del proyecto variarían con la ejecución de la vía y se deberá de establecer y verificar los cronogramas de explotación ya que variaría lo proyectado. • Requerir a la sociedad titular aclarar o ajustar el diseño de las labores a realizar en la mina Luciana ya que de acuerdo con los cálculos y proyecciones de las labores iniciadas y los planos presentados para la explotación se menciona inclinados 33 a 35 grados. Sin embargo, verificados los planos de diseño se observa que las labores de desarrollo presentan inclinaciones que difieren con lo mencionado en el documento y que a si mismo varían las estimaciones de las reservas para dicho sector o bloque. • Requerir los ciclos de acarreo del mineral como para el estéril a disponer en la mina. • Requerir realizar y presentar los resultados de los laboratorios y establecer tipo de mina y plan de contingencia a desarrollar para el diseño del sistema de explotación. • Requerir capitulo y plano de Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado. Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menos dependiendo las características y magnitud del proyecto. |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|---------------------------------------|------------|--------------------|---|
| | | | | | <p>ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL" titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (el 21/03/2023 hora 09:49 a.m.), el polígono otorgado para el Título Minero No FH2-101, localizado en el Municipio de Landázuri, departamento de Santander, se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Áreas Restringidas. Superposición total con Reserva Forestal ley 2ª de 1959. Río Magdalena. Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización Jan 25, 2022. ✓ Sistema de Áreas protegidas informativas. Superposición total con Serranía de los Yariquíes. Distrito Regional de Manejo Integrado. Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/473. Fecha actualización Oct 6, 2019. ✓ Superposición total con Otras Áreas Protegidas – Reservas forestales de Ley Segunda, OBJECT ID: 333, Río Magdalena. Resolución Zonificación: Resolución 1924 de 2013, información Minambiente a septiembre 2021. Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización: Jan 25, 2022. <p>ARTICULO CUARTO. – RECORDAR a la sociedad titular INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A – INVERCOAL del Contrato de Concesión No. FH2-101, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTICULO QUINTO. – INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL". titular del Contrato de Concesión No. FH2-101 que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0056-2023 del 29 de septiembre de 2023.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IEO-09501 | ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA | 13/10/2023 | AUTO PARB No. 0431 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15800, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA identificada con NIT 900150627-5, por intermedio de su representante legal el señor GONZALO CHAPARRO AGUILAR, identificado con CC No. 5706618, en calidad de titular minero:</p> |

APROBACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0211-2023 del 14 de julio de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:

1. **APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre cuarto (IV) de 2022, el cual se presentó con una declaración de producción en cero (0).

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) y tercero (III) de 2022, primero (I) y segundo (II) de 2023.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. IEO-09501, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

| POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEO-09501 | | |
|--|--|--------------------------|
| Beneficiario(S): | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | NIT 900.500.018-2 |
| Vigencia Póliza | 1 AÑO DE VIGENCIA | |
| OBJETO DE LA POLIZA | | |
| "GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, | | |

EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION IEO-09501, DE FECHA 13 DE MAYO DE 2009, CUYO TITULAR ES ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

| Etapa contractual | Explotación | | | |
|--------------------------|---|--|----|------------------|
| Valor asegurado | Mineral | Valor inversión último año exploración | % | Valor a asegurar |
| | Arenas y gravas | \$2'000.000,00 | 5% | \$100.000 |
| Cien Mil Pesos M/Cte. | | | | |
| Nota | Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión IEO-09501 presenta Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado mediante Auto PARB No. 1288 del 29 de diciembre de 2015, pero no tiene licencia ambiental vigente, el cálculo de la Póliza Minero Ambiental se realiza con el valor de inversión del último año de exploración. | | | |

El certificado de la Póliza Minero Ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza en la plataforma AnnA Minería.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:
 - Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante radicado No. 37682-0 del 02 de diciembre de 2021.
 - Formato Básico Minero Anual 2020, presentado mediante radicado No. 37684-0 del 02 de diciembre de 2021.

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|--------------------------------------|------------|-------------------|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero Anual 2021, presentado mediante radicado No. 40310-0 del 20 de enero de 2022. - Formato Básico Minero Anual 2022, presentado mediante radicado No. 63074 el 02 de enero de 2023. 2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> - Autos PARB No. 0684 del 24/09/2019 y PARB No. 0290 del 04/06/2020, en cuanto al pago por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$287.024) más los intereses que se generen desde el 15 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario del cuarto año de construcción y montaje. - Auto PARB-0322 del 23/05/2022, en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2021. - Auto PARB No. 0290 del 04 de junio de 2020, en cuanto a la presentación de la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma. 3. INFORMAR al titular minero, que con fundamento en el artículo “5” de la Resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21/10/2016, su proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado en su momento por la autoridad minera, tiene hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. 4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0211-2023 del 14 de julio de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. |
| CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN | ARE-TB8-17021 | JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR MANRIQUE | 13/10/2023 | AUTO PARB No 0432 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR MANRIQUE MACHADO, FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS, RUBERTINO RAVELO VELANDIA y WILLIAM ROJAS BLANCO.</p> |

| | | | | | |
|--|--|---|--|--|---|
| | | <p>MACHADO, FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS RUBERTIN O RAVELO VELANDIA, WILLIAM ROJAS BLANCO.</p> | | | <p>APROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS- presentado para el Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, de conformidad con lo establecido en la Evaluación Técnica PARB-PGS-0024-2023 del 19 de septiembre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-17021, bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar o corregir la siguiente información del PGS, de conformidad con lo establecido en la Evaluación Técnica PARB-PGS-0024-2023 del 19 de septiembre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reportar los impactos ambientales producto de la actividad minera y sus respectivos planes de mitigación, corrección y compensación relacionados con el componente socioeconómico, en consonancia con los estudios proyectados para la obtención del instrumento ambiental para el desarrollo del proyecto minero. • Describir el tiempo estimado para las fases del proyecto, tales como construcción y montaje, explotación. • La figura presentada en la respuesta emitida al numeral 9 "(...)figura de localización de área de influencia del medio socioeconómico en la que se ubiquen actividades y la infraestructura del proyecto minero, de manera que esta figura sirva como referencia de los impactos del proyecto en el área de influencia de este (...)", debe ser complementada con un plano de localización del área de influencia del proyecto, donde se ubiquen los municipios, veredas, que perteneces al área de influencia, así como las bocaminas, infraestructura del proyecto, como mapa de localización del área de influencia del medio socio económico. Revisar la pertinencia que el Municipio San Miguel debe hacer parte del área de influencia (Directa o indirecta) Del proyecto Plan de Gestión Social, toda vez que, el Contrato Especial de Concesión ARE-TB8-17021, geográficamente se localiza también en el Municipio de San Miguel; por lo tanto, debe ser incluido en el plano de localización del área de influencia del proyecto. • Evidenciar información relacionada con la ubicación geográfica del territorio caracterizado (Municipio San Miguel). • Para el caso de la debida identificación de los actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social (o del Proyecto Minero), debe contener como mínimo, la siguiente información: (i) Descripción del grupo de interés, (ii) Identificación |
|--|--|---|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>del representante del grupo, (iii) Interés en el proyecto minero, (iv) Expectativas frente al proyecto minero, (v) Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto al Plan de Acción presentado, hace falta complementar la información con lo siguiente: Es necesario tener en cuenta que los planes de acción deben de estar armonizados con los objetivos de los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional. <p>Los titulares mineros deben subsanar lo que se les imputa cumpliendo cada uno de los numerales señalados en los términos de referencia vigentes de acuerdo con la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> RECOMENDAR a los titulares mineros realizar la estructuración del Plan de Gestión Social con apoyo del Grupo Socio Ambiental de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social de la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021. RECOMENDAR a los titulares mineros revisar la “Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018” de la AUTORIDAD Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la cual da orientación en cuando a lo pertinente al área de influencia para el componente socioeconómico. INFORMAR a los titulares mineros que el documento debe tener coherencia entre los impactos, actores sociales, problemas identificados en el territorio, riesgos sociales y las líneas estratégicas. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARR-PGS-0024-2023 del 19 de septiembre 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|---|

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 de octubre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**